



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-0001
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AIDE AREVALO MÁRTINEZ
DEMANDADO	ANGELICA MARÍA RICÓN PACHÓN

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **AIDE ARÉVALO MÁRTNEZ** y en contra de **ÁNGELICA MÁRIA RINCÓN PÁCHON** por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$1.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio con fecha de creación el día 21/4/2017 y vencimiento el día **21/10/2019**; más intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

- b. La suma de \$1.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio con fecha de creación el 13/7/2018 y de vencimiento el día **21/10/2019**; más intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: **IMPRIMIR** el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada HEIDY ALEXANDRA MURCIA CORTES identificado con cédula de ciudadanía 33.701.746 y portadora de la tarjeta profesional TP. 170356 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como endosatario para el cobro de la parte actora dentro del presente asunto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 00**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de enero de 2021**
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc44a1b35649629a806d829427e283f19393583f15be9f0af42fc8f36ffdd41

Documento generado en 28/01/2021 11:24:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>